

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3181-2PO3-12

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. César Francisco Burelo Burelo.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	08 de marzo de 2012.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	08 de marzo de 2012.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Medio Ambiente y Recursos Naturales, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

### II.- SINOPSIS

Crear el Consejo Nacional de Autoridades Ambientales, que será presidido por el titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Participarán, asimismo, un representante de cada una de las asociaciones nacionales de autoridades municipales legalmente reconocidas y un representante designado por cada una de las Comisiones de Medio Ambiente de las Cámaras del Congreso de la Unión. Crear el Fondo Ambiental Mexicano con el objeto de captar y canalizar recursos financieros públicos, privados, nacionales e internacionales, para apoyar la implementación de acciones que se refieran a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente. El patrimonio del fondo se integrará por los recursos que señale el Presupuesto de Egresos de la Federación, las aportaciones de los gobiernos Federal, estatales, del Distrito Federal y municipales, personas físicas o morales y por las multas impuestas.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

**TEXTO VIGENTE**

**LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

**ARTÍCULO 14 BIS.-** Las autoridades ambientales de la Federación y de las entidades federativas integrarán un órgano que se reunirá periódicamente con el propósito de coordinar sus esfuerzos en materia ambiental, analizar e intercambiar opiniones en relación con las acciones y programas en la materia, evaluar y dar seguimiento a las mismas, así como convenir las acciones y formular las recomendaciones pertinentes, particularmente en lo que se refiere a los objetivos y principios establecidos en los artículos primero y décimo quinto de esta Ley.

**TEXTO QUE SE PROPONE**

**Decreto por el se reforma el artículo 14 Bis y se adicionan un párrafo segundo y tercero al artículo 14 Bis y a los artículos 22 Bis 1 y 22 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a fin de crear el Consejo Nacional de Autoridades Ambientales y el Fondo Ambiental Mexicano.**

**Único.** Se reforma el artículo 14 Bis y se adicionan un párrafo segundo y tercero al artículo 14 Bis y a los artículos 22 Bis 1 y 22 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

**Artículo 14 Bis.** Las autoridades ambientales de la federación y de las entidades federativas integrarán el **Consejo Nacional de Autoridades Ambientales, que será presidido por el titular de la secretaría. Participarán, asimismo, un representante de cada una de las asociaciones nacionales de autoridades municipales legalmente reconocidas y un representante designado por cada una de las Comisiones de Medio Ambiente de las Cámaras del Congreso de la Unión.** El consejo se reunirá periódicamente **al menos una vez cada seis meses** con el propósito de coordinar sus esfuerzos en materia ambiental, analizar e intercambiar opiniones en relación con las acciones y programas en la materia, evaluar y dar seguimiento a las mismas, así como convenir las acciones y formular las recomendaciones pertinentes, particularmente en lo que se refiere a los objetivos y principios establecidos en los artículos primero y decimoquinto de esta ley.

<p>No tiene correlativo</p>	<p>Las funciones específicas, la integración y los mecanismos de operación del consejo nacional se establecerán en el reglamento respectivo.</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>Los gobiernos de los estados y del Distrito Federal establecerán órganos análogos con las autoridades ambientales municipales y delegacionales, para la atención de las acciones a que se refiere este artículo, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 22 Bis 1. Se crea el Fondo Ambiental Mexicano con el objeto de captar y canalizar recursos financieros públicos, privados, nacionales e internacionales, para apoyar la implementación de acciones que se refieran a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente. El patrimonio del fondo se integrará por:</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>VII. Los recursos anuales que, en su caso, señale el Presupuesto de Egresos de la Federación;</p> <p>VIII. Las aportaciones que efectúen los gobiernos federal, estatales, del Distrito Federal y municipales;</p> <p>IX. Las aportaciones y donaciones de personas físicas o morales de carácter privado, mixto, nacionales e internacionales;</p> <p>X. Las multas por incumplimiento a las disposiciones previstas en esta ley;</p> <p>XI. Créditos y apoyos de organismos nacionales e</p>



	<p><b>Tercero.</b> El Fondo Ambiental Mexicano deberá ser constituido y expedidas sus reglas de operación por la secretaría en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la publicación de este decreto en el Diario Oficial de la Federación.</p>
--	---

GTR